

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

##### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorización para procesar á D. José María del Castillo, Alcalde de Fuenteheridos, por supuesto abuso de autoridad.

Resulta:

Que el Alcalde de Fuenteheridos mandó á D. José Tinoco, vecino de pueblo, que retirase una porcion de tierra que tenia destinada á la fabricacion de una casa-parador por los perjuicios que ocasionaba á una fuente pública que se hallaba á sus inmediaciones:

Que el expresado vecino no quiso cumplir el mandato, alegando el pretexto de estar depositada la tierra en terreno extraño á la jurisdiccion de Fuenteheridos, por cuya razon el Alcalde le multó en 100 rs. y mandó retirar dicha tierra á expensas del desobediente, desatendiendo las reclamaciones del Alcalde Castaño, que pedia la suspension de todo procedimiento por pretender que correspondia á su término jurisdic-

cional el sitio donde se hallaba la tierra:

Que las medidas del Alcalde de Fuenteheridos fueron ántes de su ejecucion aprobadas por el Gobernador de la provincia, con cuya Autoridad las consultó lo referente al término jurisdiccional del pueblo, fundándose en que la materia y objeto del asunto eran esencialmente administrativos:

Que el vecino expresado D. José Tinoco presentó poco despues un escrito al Juzgado de Aracena en queja contra las providencias del Alcalde de Fuenteheridos, tratando de demostrar que habia abusado de su autoridad irrogándole graves perjuicios; y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias en comprobacion de los extremos denunciados:

Que el resultado fué solicitar el Juez á instancia del promotor fiscal, la autorizacion prévia para procesar al enunciado Alcalde por los supuestos delitos de abuso de autoridad, á pesar de reconocer su competencia en el asunto á que se contrae el procedimiento; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó dicho requisito en atencion, entre otras varias razones atendibles, á que estando dentro de esfera administrativa las medidas adoptadas por el Alcalde, y habiendo sido préviamente aprobadas por su superior gerárquico, no puede legalmente exigírsele responsabilidad por ellas:

Visto el núm. 7.º del art. 83 de la ley vigente para el Gobierno y administracion de las provincias, en virtud del cual los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Considerando que la aprobacion que el Gobernador de la provincia dió á las disposiciones adoptadas por

el Alcalde de la villa de Fuenteheridos dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas destruye en efecto, como expresa en su informe el Consejo provincial, la responsabilidad que pudiera caberle por tales hechos; puesto que está fuera de duda, y así lo reconoce el mismo Juzgado, que la materia de este expediente era de índole administrativa sin carácter alguno judicial, y sujeta por tanto al conocimiento de la autoridad gubernativa:

Considerando que, aun admitido el supuesto de que el Alcalde expresado hubiera podido abusar por las formas de la ejecucion de sus providencias, es tambien óbio y legal que solo á superior generárquico incumbe aprobar ó desaprobado aquellas, quedándole el medio de remitir el tanto de culpa al Juzgado si resultara que el Alcalde se hubiese extralimitado del término de su jurisdiccion:

Coformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

*Está rubricado de la Real mano*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LEOPOLDO O'DONNELI.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 222.

Habiendo regresado á esta Capital, terminada que ha sido la licencia que me fué concedida para

ausentarme de la misma, he vuelto á encargarme desde este día, del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Albacete 24 de Febrero de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

##### OTRA NUM. 223.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Juan Crisanto Garcia natural y vecino de Balazote, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual si fuese habido, se pondrá con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de Villacarrillo, por quien se reclama, dándome cuenta.

Albacete 24 de Febrero de 1866.

El Gobernador,  
Cándido Donoso.

*Señas que se citan.*

Edad 18 años, soltero, ejercicio titiritero, estatura regular, color moreno, pelo negro, barbilampiño.

##### OTRA NUM. 224.

##### Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo me dice con fecha 21 del actual que las noticias pedidas sobre animales dañinos con respecto el año 65, deberán contraerse al económico de 1864-1865.

En su virtud, los Sres. Alcaldes que no hubiesen cumplido lo prevenido en mi circular número 210 lo efectuarán de conformidad

OTRA NUM. 226.

con la variacion de fechas expresadas y aquellos que ya hubieran remitido los datos reclamados en la citada circular los reformarán en cuanto á la segunda y tercera pregunta de esta, como si en ellas se hiciera referencia al año económico enunciado.

Albacete 24 de Febrero de 1866.

El Gobernador interino,  
Saturnino Palacios.

OTRA NUM. 225.

La Direccion general de Impuestos indirectos me remite en 15 del actual de orden superior para su publicidad el anuncio oficial.

«Aviso al público.—Desde el día 1.º de Marzo próximo la linea fiscal del impuesto de Consumos de esta capital abrazará todas sus afueras, trasladándose por tanto los fieltos de recaudacion de los puntos que actualmente ocupan á los que á continuacion se espresan.—El de la puerta de Bilbao pasará á la casa número 10, situada en el paraje llamado los cuatro caminos en la carretera de Francia.—El de la puerta de Alcalá á la casa llamada de la Alegría en la carretera de Aragon.—El de la de Atocha á una casa sita en el cerro de Buena-plata, carretera de Valencia.—El de la de Toledo al otro lado del puente de este nombre, en la casa de D. Manuel Agnado.—El de Segovia al otro lado del puente de este nombre en la Plaza.—Todos los efectos que hayan de introducirse en Madrid solo podrán entrar por los caminos ó carreteras en que están situados dichos Fielatos, debiendo satisfacer previamente en ellos los respectivos derechos las especies sujetas al impuesto, que vengán destinadas al consumo de la poblacion.—Los fieltos de los dos Ferrocarriles del Norte y Mediodía, continuarán donde hoy se hallan y en ellos adendrán precisamente los derechos las especies gravadas que se estraigan de los mismos para el mencionado consumo de la poblacion.

Las que con igual destino se estraigan de la aduana y de los docks las adendrán en la oficina interventora que la Hacienda pública tiene establecida en estos últimos. Las que con venir de tránsito para otros pueblos hayan de atravesar el nuevo casco de Madrid, lo verificarán acompañadas de un individuo del Resguardo, y recibiendo al efecto los conductores de los fieltos de entrada ó en la intervencion de los docks, cuando procedan de los mismos ó de la aduana, una papeleta en que se les designarán las calles ó caminos que deban seguir, y en caso de separarse de ellos ó resultar adulteradas, cambiadas ó distraidas las especies al reconocerlas y comprobarlas en el fieltos de salida, serán detenidas y decomisadas con arreglo á la Instruccion vigente.—Con igual papeleta y formalidades, y bajo la misma pena en su caso, circularán las que transiten con destino á la aduana ó al depósito de los docks.—De mismo modo serán detenidas y decomisadas las que procediendo de los fieltos ó de los docks se presentaren en el respectivo contra-registro sin la correspondiente papeleta de adeudo ó de tránsito.—Todo lo que se publica con la debida anticipacion para conocimiento de los contribuyentes, trágneros y demás interesados, á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia. Madrid 15 de Febrero de 1866.—Es copia.—Ballesteros.»

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Albacete 19 de Febrero de 1866.

El Gobernador interino,  
Saturnino Palacios.

Presupuesto especial de los gastos de la cárcel del partido judicial de Albacete para el año económico de 1866 á 1867.

	Escudos.	Milésimas.
Socorro á veintiocho presos que se calcula habrá de existencia á razon de cuarenta y ocho maravedises por dia y precio, mil cuatrocientos cuarenta y dos escudos, ochocientas veintitres milésimas.	1442	823
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsitos segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, seiscientos escudos.	600	000
Para id. id. los gastos de conduccion de los mismos presos y los que se ocasionen en egecuciones de justicias, doscientos escudos.	200	000
Dotacion del Alcaide, ochocientos escudos anuales.	800	000
Id. del llavero ó portero del rastrillo, doscientos escudos anuales.	200	000
Id. del demandadero á cuatrocientas milésimas de escudo diarias, ciento cuarenta y seis escudos.	146	000
Para retribuir al facultativo que asista á los presos pobres enfermos de la cárcel del partido judicial á que dá nombre esta Ciudad, y demás servicios que preste como médico forense durante el año económico á que se refiere este presupuesto, doscientos escudos.	200	000
Alquiler del edificio en que se halla establecida la cárcel provincial, á razon de un escudo y cien milésimas diarias, cuatrocientos un escudo quinientas milésimas.	401	500
Para papel, utensilio ordinario y demás gastos menores doscientos noventa y siete milésimas.	209	677
Para imprevistos, cuatrocientos escudos.	400	000
<b>TOTAL.</b>	<b>4.600,</b>	<b>000</b>

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Escudos.	Milésimas.
Albacete	17088	3147	717
La Gineta	5280	604	197
Barrax	2265	417	227
Balazote	1663	306	533
La Herrera	676	124	524
	<b>24972</b>	<b>4600</b>	<b>000</b>

Albacete 22 de Febrero de 1866.—Antonio Cañizares.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos del partido, á quienes recomiendo la mayor puntualidad en el pago de las sumas que llevan señaladas.—Albacete 24 de Febrero de 1866.—El G. I., Saturnino Palacios.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valencia, con fecha 17 del actual, se ha servido aprobar el itinerario para la visita ordinaria de las Escuelas de primera enseñanza en los partidos judiciales de La-Roda y Casas-Ibañez durante el presente año, y la Junta cumpliendo con el artículo 141 del Reglamento para la administracion y régimen de la Instruccion pública, ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Enterados los Maestros y Maestras de cuando deben visitarse sus escuelas, tendrán preparado el estado de la misma, con sugesion al modelo inserto en el Boletín oficial número 22, correspondiente al año 1862; el libro de visita, el de inversion de las cantidades del material,

el inventario y los demás documentos que sean necesarios, para que el Inspector pueda apreciar los resultados de la educacion y enseñanza que se dá en los establecimientos puestos á su cuidado.

La Junta espera del celo de las Autoridades locales que cooperarán eficazmente con el Inspector á fin de que su visita sea tan provechosa como el Gobierno de S. M. desea; y al efecto cumpliendo con los deberes que el ya citado reglamento les impone, facilitarán al expresado funcionario las noticias necesarias para el mejor desempeño de su cometido, y harán por poner en práctica sin demora alguna, cuantas mejoras indique en beneficio de la primera enseñanza, por ser el mayor de los bienes que pueden hacer á sus administrados. Previniendo por último á los Alcaldes de los pueblos donde se ha de girar la visita, enteren á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de lo dispuesto en esta circular.

Albacete 22 de Febrero de 1866. El Presidente interino de la Junta, Saturnino Palacios.—El Secretario interino, Fernando Lopez.

Itinerario que deberá seguir el Inspector de primera enseñanza de esta provincia en la visita de Escuelas que ha de practicar durante el año actual, á los Partidos de La-Roda y Casas-Ibañez.

Itinerario de la primera salida á los pueblos del partido de La-Roda.

El 5 de Marzo sale de esta capital llegando el 6 á Lezuza, donde en los dias 7, 8 y 9 visita sus escuelas y la de Santa María de la Junquera perteneciente á dicha villa; el 10 pasa á Munera (11 domingo) visita el 12 y 13; el 14 se trasladada á Villarrobledo, donde hace la visita en los dias 15, 16, 17 (18 y 19 fiestas) y 20; el 21 se trasladada á Minaya, para hacer la inspeccion en los dias 22 y 23; el 24 regresa á esta capital volviendo á salir para La-Roda el 3 de Abril, visitando sus escuelas y la de Santa Marta en los dias 4, 5, 6 y 7; el 8 vá á Montalvos, visita el 9; el 10 pasa á Fuensanta visita los dias 11 y 12; el 13 vá á Villalgordo, gira la inspeccion el 14; el 15 se trasladada á Tarazona, donde visita en los dias 16, 17 y 18; el 19 vá á Madrigueras, para visitar sus escuelas en los dias 20 y 21; el 22 regresa á esta capital.

Itinerario de la segunda salida al partido de Casas-Ibañez.

El dia 11 de Mayo sale de esta capital para la Motilleja, visita el 12 y 13; el 14 vá á Mahora, visita el 15 y 16; el 17 vá á Navas de Jorquera y visita el 18 y 19 (20 y 21 fiestas), el 22 vá á Cenizate, visita el 23; el 24 pasa á Villamalea visita en los dias 25 y 26 (27 domingo), el 28 se trasladada á Golsalvo, visita el 29 y 30 (31 fiesta); el 1.º de Junio se trasladada á Abengibre, gira visita el 2; el 3 domingo vá á Jorquera, donde permanece visitando sus escuelas y las de los caseríos, los dias 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y los dias 10 y 11 para regresar á esta capital.

Itinerario de la tercera salida al expresado partido.

El dia 24 de Setiembre sale de Albacete á Valdeganga, visita el 25 y 26; el 27 pasa á Casas de Juan Nuñez; visita el 28; el 29 á Pozo-loriente (30 domingo), visita el 1.º de Octubre; el 2, se trasladada á Alator, visita el 3; el 4, pasa á Carcelen; visita el 5 y 6 (7 domingo); el 8 vá á la Recueja, visita el 9 y 10; el 11 vá á Alcalá del Jucar, para visitar sus escuelas y las de los anejos y caseríos; los dias 12, 13 (14 domingo), 15 y 16; el 17 vá á Villa de Vés y visita los dias 18 y 19; el 20 y 21 para regresar á esta capital.

Itinerario de la cuarta salida al partido de Casas-Ibañez.

El dia 5 de Noviembre sale de esta capital, y el 6 llega á Fuente-

albilla, visita el 7 y 8; el 9 vá á Casas-Ibañez, visita los días 10 (11 domingo), 12 y 13; el 14 vá á Alborea y visita el 15 y 16; el 17 vá á Villatoya, visita (18 domingo) el 19; el 20 pasa á Casas de Vés, visita en los días 21 y 22; el 23 vá á Balsa de Vés; visita sus escuelas y la de Cantoblanco, en los días 23, 24 y 25, y los días 26, 27 y 28, para regresar á esta capital.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### ANUNCIO.

D. Joaquin Alfonsenti y Feliu, Ingeniero Gefe del Cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador el día que haga diez desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y á las doce de su mañana en las Salas consistoriales de Villapalacios, tendrá lugar la subasta de 252 encinas, 194 robles, 3 tejos y un fresno, que se hallan marcados en el deheson de Villapalacios y sitio Fuente de la Canaleja, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un funcionario del ramo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Oficina de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento con la variacion de la baja de la tercera parte de la tasacion, y cinco meses el tiempo del aprovechamiento en vez de tres como se manifiesta, lo que podrán enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Albacete 15 de Febrero de 1866.  
Joaquin Alfonsenti.

## REAL AUDIENCIA.

### Secretaría.

En la Gaceta de Madrid del 16 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 del mismo que dice así.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algun Registrador llegase á carecer de libros de inscripcion por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricacion del papel, impresion y encuadernacion, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior al especial cuidado con que atiende este servicio la Direccion del digno cargo de V. I. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribucion y demás datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernacion en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescision ya decretada del contrato deben contruirse á costa y perjuicio de aquel, en el día solo de la clase correspondiente á la Seccion de la propiedad se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los do-

cumentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si llega el caso de que algun Registrador carezca de libros de la seccion de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Regentes con la debida anticipacion, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2.º El libro que haya de abrirse, según lo dispuesto en la disposicion anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el margen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolucion.

3.º En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán unas á continuacion de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.º Las notas de quedar anotado ó inscripto el documento que se ponen al pie del título, según lo prevenido en el artículo 244 de la ley hipotecaria, se extenderán asimismo con arreglo á dicha disposicion, sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.º Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional cuya traslacion se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al margen de cada asiento de dicho libro provisional que se hubiere trasladado se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.º No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é interin tiene lugar la traslacion, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.º Trasladados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al día siguiente siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo exámen que hará el Juez de haberse verificado debidamente las traslaciones, y al pie del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la Propiedad.

Y 8.º Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposicion los Registradores podrán remitir á la Direccion general del ramo por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.—Calderón y Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia trascribo á V. para su conocimiento y el del Registrador de ese partido á quien desde luego se la trasladará V. manifestando haberlo hecho al acusar el recibo. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 19 de Febrero de 1866.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de...

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

D. Francisco Navajas Lopez, Alcalde constitucional de Alpera, á los hacendados forasteros y vecinos de ella.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta poblacion para el próximo año económico de 1866 á 1867, presenten en todo el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de las alzas y bajas de su riqueza; y el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Alpera y Febrero 15 de 1866.  
Francisco Navajas Lopez.—Por su mandado, Manuel Gomez, secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CENZATE.

Don Sebastian Vizcaino, Alcalde constitucional de esta villa de Cenizate.

Hago saber: Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion, presenten en el término de treinta días á contar desde la insercion en el Boletín oficial las relaciones prevenidas en instrucción de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, á fin de procederse á formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en la inmediata derama de la contribucion territorial, en inteligencia que el que no las presente en esta Secretaría en el tiempo prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cenizate 21 de Febrero de 1866.  
Por su mandado, Pedro José Alarcón.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOPAR.

Don Severo Castillo, Alcalde constitucional de Riopar.

Hago saber: Que por acuerdo de esta corporacion y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion de la casa-panera de esta villa: su único remate ha de tener efecto en la misma ante el Ayuntamiento el día que cumplan los treinta de la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana en la Sala capitular, sirviendo de tipo la cantidad de 235 escudos 590 milésimas y bajo las condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Riopar 12 de Febrero de 1866.  
Severo Castillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Navarro, secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL SALOBRE.

D. Antero Navarro, Alcalde constitucional de esta villa del Salobre.

Hago saber: Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion presenten en el término de treinta días contados desde la insercion en el Boletín oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas á fin de que la junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento para girar el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867 en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salobre y Febrero 17 de 1866.  
Antonio Navarro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

Bajo el tipo de 300 escudos y condiciones del pliego formado por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo se arrienda por todo el año 1866 á 67 el ramo de pesos y medidas de este pueblo.

Los dos remates de instrucción tendrán lugar en la sala capitular de esta villa en los días 18 y 25 de Marzo próximo de diez á doce de la mañana.

Villalgordo del Júcar 19 de Febrero de 1866.—El Presidente, Juan Tomás Picazo.—D. A. D. A., Juan Bautista Enguñanos.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Nicolás del Castillo y Nievas, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, y término de nueve días, se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Diaz y Campos, natural de Murcia, vecino de la villa de La-Gineta, de estado soltero, y de veinte años de edad, á fin de que dentro del expresado término, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber las penas pedidas contra el mismo por el Promotor Fiscal, en la causa que se le sigue sobre lesiones á su vecino Vicente de la Torre, prevenido que

de no hacerlo, continuará la misma en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que se ocurran con los estrados de dicho Juzgado, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar; así lo tengo mandado por auto dictado en aquella en el día de ayer.

Dado en Alcabete á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolas del Castillo y Nievas.—Por su mandado, José Serna y Olivás.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCAZAR DE S. JUAN.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcazar de San Juan y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Alcabete, hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano se sustancia causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de un par de mulas, cuyo hecho tuvo lugar el día ocho de los corrientes y hora próximamente la de ponerse el sol, en el sitio nombrado los reverteaderos, término jurisdiccional de la villa de Herencia, por tres hombres desconocidos, de los cuales y de las mulas robadas que pertenecen á Juan Ramon Rodriguez Palancas vecino de espresada villa, se insertan á continuación las señas que han podido tomarse; y con el fin de que por las autoridades del digno mando de V. S. se proceda á la busca y en su caso captura de los referidos hombres y mulas poniéndolas á mi disposición si fueren hallados, tengo acordado librar á V. S. el presente como lo hago, para que en su vista disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, adoptando además cuantas medidas su buen celo le sugieran, sirviéndose remitirme un número del Boletín en que tenga lugar la insercion del anuncio de referencia, pues haciéndolo así prestará un servicio á la administracion de justicia.

Dado en Alcazar de San Juan á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

#### Señas de los hombres desconocidos.

Uno desmontado, de unos cinco pies de estatura, abultado de cara, patilla corrida, vestido con sombrero calañés, chaqueton de paño, pantalon de tela de verano, y zapatos de becerro blanco; y segun informa el robado cree que tiene falta en un ojo: iba armado con un cachorrillo.

Otro montaba un caba lo colorado y marcado; el ginete de corta estatura con la cara tapada con un pañuelo pudiéndole notar únicamente que era delgado de cara, vestía como el anterior: del tercer desconocido no hay más señas que la de vestir á lo gitano y estar montado.

#### Señas de las mulas robadas.

Una de edad de cinco años, hociblanca, entrepelada, con un dedo sobre la marca, llamada perdigones, herrada con una A en la quijada izquierda, los cascotes anchos escurrida de cadera con un sobrehuoso pequeño en la pata derecha, donde tiene el pelo levantado.

Otra de seis años, pelo negro, de la misma estatura y con el mismo hierro en el anca, muy fina de cuerpo y pecho.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sortero celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Foguet y Pedró, hija de Don Victoriano, Miliciano Nacional de Barberá muerto en el Campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Alcabete.

### INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA

Provincia de Alcabete.

Relacion de los licenciados, inutilizados ó fallecidos del Ejército que tienen derecho á percibir las gratificaciones de 200 escudos por cumplidos, segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856; los cuales deberán presentarse en esta dependencia á recoger los correspondientes libramientos provistos de los documentos necesarios que justifiquen su derecho personal.

Nombres de los licenciados, inutilizados ó fallecidos.		Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Es. Ms.
Juan Parreño Talaga.	Fernin Martinez Piqueras.	Casa-Sinarro.	Pedro Parreño (padre)	34,805
		Alcalá del Júcar.		200
Total.				234,805

Advertencias.

1.º Há dispuesto la Superioridad que los libramientos se expidan solamente á favor de los interesados y de ningún modo á sus apoderados ó representantes.

2.º El documento que há de presentarse en justificacion del derecho personal, consistirá en una certificacion librada por el Sr. Cura párroco y visada por el Alcalde constitucional del pueblo de residencia de los interesados, en la cual, además de identificar su persona del modo mas conveniente, se hará constar si saben ó no firmar, y en el caso afirmativo la autoridad municipal les obligará que á su

presencia estampen su firma al margen de la expresada certificacion.

Valencia 15 de Febrero de 1866. Luis Orlando.

Hay un sello que dice Comisaria de Guerra de Alcabete.—Es copia.—Juan Sales y Alvarez.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Direccion general de Instrucción pública.—Anuncio.—Negociado de segunda enseñanza.—Está vacante en el Instituto local de Lorea la cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la Ley de estudios de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: examen comparativo sobre el uso de las preposiciones en Castellano y Latin.

Madrid 13 de Febrero de 1866. El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

### SECCION NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Beneficio incontestable para la Agricultura, abono líquido mineral

#### ó Abono-Boutin.

Este abono empleado en Francia desde el año 1836 y sucesivamente en Inglaterra, Italia y otras potencias é introducido en España desde el año 1864, dá unos resultados maravillosos sobre las cosechas de todo género y sobre todo clase de árboles, segun consta en los manifiestos firmados por los millares que la han empleado.

MODO DE EMPLEAR EL ABONO-BOU-TIN.

Diez litros (unos 20 cuartillos) de este abono son suficientes para un hectó-

litro (una fanega y 10 celemines y medio) de simiente de trigo, centeno, cebada, avena, etc. Se empieza por poner el grano en una vasija de madera ó de barro (de ningún modo de metal), en un artesa ó borbajo grande si es mucha la cantidad, bien en un suelo de piedra ó de ladrillo, en seguida se agita mucho el líquido en el barril antes de hacer uso de él (esto es muy esencial para que se mezclen bien todas las sustancias de que se compone y no quede peso alguno), y se derrama poco á poco sobre el grano, mientras que otra persona va removiendo éste con una pala de madera, á fin de que toda la simiente se impregne por completo del líquido.

#### TIEMPO NECESARIO PARA PREPARAR LAS DIFERENTES SEMILLAS.

El tiempo de la absorcion varia segun la naturaleza de la semilla.

Para los cereales, se necesita dejar la simiente en el líquido 24 horas.  
Para el maíz. 4 »  
Para el cáñamo y mijo. 3 »  
Para las legumbres y semillas oleaginosas como judías, guisantes, almortas, lentejas, garbanzos, etc. 2 »

Estas diversas simientes es necesario removerlas de cuando en cuando con la pala durante el tiempo que permanezcan en el abono hasta que lo hayan absorbido completamente, dejándolas secar antes de sembrarlas.

Para la simiente de zanahorias, y remolachas basta dejarlas metidas en el líquido algunos instantes, dejándolas también orear antes de sembrarlas.

Para las patatas, trufas y otros tubérculos, se mojan bien en el líquido y se plantan en seguida sin dar lugar á que se sequen.

Con respecto á las plantas, arbustos, árboles frutales, las vides, etc., es preciso empapar bien las raíces en el líquido y plantarlos inmediatamente cuando aun están húmedos.

Se emplea este abono con grande éxito para todos los árboles y viñas cuya vejetacion está atrasada, ó cuando se hallan atacados de alguna enfermedad.

Para esta operacion es preciso descalzar el árbol hasta las primeras raíces, sin lastimarlas, ó verter en ellas uno ó dos litros de abono, segun sea el grueso del árbol de modo que todas las raíces queden suficientemente impregnadas y en seguida se las cubre con la tierra.

No consideramos superfluo repetir que, cualquiera que sea la operacion que se vaya á practicar, es indispensable agitar fuertemente el líquido antes de sacarlo del barril.

El uso del Abono-Boutin impide el grano negro ó tizon en los cereales; el oidium en las viñas, la tiñuela en los olivos, y la enfermedad de las patatas.

El infimo precio de 120 rs. basta para abonar 22 y medio celemines de grano.

Se han hecho pruebas en varios pueblos de esta provincia los cuales dan grandes resultados.

El deposito se halla en Alcabete, calle de S. Agustín, núm. 24.

Agente de esta provincia.

ROBERTO CHAPOU.

NOTA. No se servirá ningún pedido sin la correspondiente libranza.

Hay de venta en esta Imprenta, papeletas de citacion á los mozos en el próximo sorteo.

Imprenta de Sebastian Ruiz,